

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 100

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2016-4624 *Aprobación definitiva de la segunda modificación de varias Ordenanzas Fiscales para 2016.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Número 303, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Instalaciones Deportivas.
- Número 308, reguladora de la Tasa por Cesión de Instalaciones en el Vivero de Proyectos Empresariales.
- Número 310, reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Retirada de Animales de la Vía Pública y Custodia de los Mismos.

No habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dicho Acuerdo del Ayuntamiento Pleno del día 30 de marzo de 2016, queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esa misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como Anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santa Cruz de Bezana, 16 de mayo de 2016

El alcalde en funciones,
Manuel Pérez Marañón.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 100

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 303, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Modificación de los artículos 4 y 5 que quedan con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 4.- DEVENGO Y PAGO

- 1.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación de cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará:
 - 2.1. Para pases diarios, en las instalaciones de gimnasio y/o piscina, en metálico, en el momento de la entrada a las instalaciones.
 - 2.2. Para abonos en todas las instalaciones deportivas no contempladas en el apartado 2.1, mediante transferencia, ingreso bancario o tarjeta de crédito en el Ayuntamiento.
- 3.- La obligación del pago será solidaria respecto a todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que se beneficien o patrocinen las actividades efectuadas.
- 4.- Los obligados al pago deberán presentar los documentos pertinentes para poder acogerse a las distintas tarifas contempladas en el artículo 5º, tales como: D.N.I., certificado de empadronamiento, certificado de convivencia, libro de familia, certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones deportivas, certificado del organismo oficial en el que se esté compitiendo, etc.

ARTICULO 5.- BASES, CUOTAS Y TARIFAS

La cuota tributaria será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

1.-PABELLONES DEPORTIVOS.

Precio por hora entera/día	Equipos o grupos deportivos del municipio	Equipos o grupos deportivos ajenos al municipio
Actividades deportivas sin ánimo de lucro	15€	25€
Actividades con ánimo de lucro	45€	

2.-CAMPOS DE FÚTBOL.

Precio por hora entera/día	CAMPO FÚTBOL 11		CAMPO FÚTBOL 7	
	Hasta 20 deportistas	Más de 20 deportistas	Hasta 10 deportistas	Más de 10 deportistas
Equipos o grupos deportivos del municipio	30€	35€	15€	20€
Equipos o grupos deportivos ajenos al municipio	50€	60€	25€	35€

OBSERVACIONES A LOS DOS GRUPOS ANTERIORES.

Los equipos y asociaciones deportivas domiciliados en el municipio y que participan en competiciones oficiales, podrán utilizar de forma gratuita exclusivamente los vestuarios, pistas y campos de juego de los pabellones y campos de fútbol para sus entrenamientos, competiciones oficiales y campus respectivos en los días y horarios asignados por la Concejalía de Deportes.

Los anteriores precios serán de aplicación tanto a los equipos y asociaciones deportivas domiciliados en el municipio, cuando los precisen para otras actividades fuera de los horarios asignados por el Ayuntamiento, como para cualesquiera otros usuarios particulares o colectivos.

Los grupos o personas interesadas deberán rellenar la solicitud de reserva de campo con una antelación mínima de 48 horas a la fecha prevista para su utilización. La Concejalía de Deportes autorizará o denegará la utilización de la instalación en función del uso al que vaya a ser destinado y de los horarios previamente asignados. La reserva se entenderá realizada cuando se acredite, antes del uso, el ingreso de la tasa fijada.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 100

3.-GIMNASIO: SAUNA Y SALA DE MUSCULACIÓN.

TIPO DE ABONO	ANUAL	MENSUAL	TRIMESTRAL	PASE DIARIO	FAMILIAR
EMPADRONADOS	120 €	15 €	35 €	3 €	200 €
NO EMPADRONADOS	240 €	30 €	70 €	6 €	400 €

Los deportistas de asociaciones deportivas con domicilio social en el municipio y que participen en competiciones oficiales, podrán utilizar de forma gratuita la sala de musculación el tiempo que sus entrenadores estimen necesario para el óptimo desarrollo de su preparación física. Para disfrutar de esta gratuidad, deberán acreditar ante la concejalía de deportes su pertenencia a la asociación deportiva municipal mediante un certificado de dicha asociación y adjuntar el plan de entrenamiento físico que les facilite su entrenador.

Las personas que pertenezcan a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana, podrán utilizar de forma gratuita el gimnasio. El carnet proporcionado se validará anualmente.

Los abonos son personales e intransferibles.

No está permitido el uso del gimnasio a menores de 18 años, salvo expresa prescripción médica.

Se prohíbe el uso del gimnasio fuera de los horarios fijados por el Ayuntamiento.

La pertenencia a una unidad familiar se acreditará con el libro de familia o en su caso con el certificado de convivencia.

4.-PISCINAS MUNICIPALES.

ENTRADA DE DÍA		
Mayores 4 años	3€	
Menores de 4 años	Gratis	
ABONO POR TEMPORADA	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
FAMILIAR (padres y miembros de la unidad familiar)	25 €	50 €
INDIVIDUAL (mayores de 18 años)	16 €	32 €
INDIVIDUAL (hasta 18 años)	10 €	20 €
INDIVIDUAL (mayores de 65 años)	10 €	20 €

La pertenencia a una unidad familiar se acreditará con el libro de familia o en su caso con el certificado de convivencia.

Las personas que pertenezcan a la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Santa Cruz de Bezana podrán utilizar de forma gratuita las piscinas municipales.

5.-PISTAS DE PÁDEL

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
BONO DE 10 HORAS	40€	80€

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 100

6.-ABONOS ANUALES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

(Exclusivamente para: Gimnasio, pistas de pádel y piscina)

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
INDIVIDUAL	180 €	300 €
FAMILIAR (padres y miembros de la unidad familiar hasta 18 años)	330 €	420 €
MAYORES DE 65 AÑOS	120 €	216€

Cada persona podrá reservar las pistas un máximo de 1 hora diaria, con un límite de 12 horas/mes por abono.

El pase a piscinas y gimnasio será ilimitado.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 308, REGULADORA DE LA TASA POR CESIÓN DE INSTALACIONES EN EL VIVERO DE PROYECTOS EMPRESARIALES.

Se incluye el Artículo 5:

ARTÍCULO 5.-BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación 100% de la tasa por la utilización de un espacio en el vivero municipal de proyectos empresariales durante dos años, en el marco de los Convenios de Cooperación que pueda firmar el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana con la Universidad de Cantabria en relación con el concurso universitario de Premios UCEM a proyectos de emprendedores universitarios, para quien resulte ganador del mismo.

El plazo de dos años empezará a contar el día siguiente a la publicación de los fallos del jurado de los mencionados premios de la Universidad de Cantabria.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 310, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS.

Se da nueva redacción a los artículos 2, 4, 6 y 7:

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de retirada de animales domésticos de la vía pública, espacios abiertos o cerrados, que sean vagabundos o estén abandonados o extraviados, la consiguiente identificación de sus propietarios y la custodia, alimentación, limpieza y control sanitario de dichos animales hasta su devolución a sus propietarios o a terceros.

Se considera animal abandonado, a aquel que carezca de identificación (microchip), y/o aquel que llevando identificación no haya sido retirado por su propietario tras haber transcurrido 10 días desde su recogida por el Ayuntamiento.

Se considera animal extraviado a todo aquel que no vaya acompañado por la persona que se responsabilice del mismo.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria la conformará una cantidad fija y otra variable, determinadas en función de los gastos que se hayan ocasionado por la captura y la retirada de los animales, de los gastos de alimentación y custodia de los mismos hasta su retirada por sus propietarios o por terceros, y por cualesquiera gastos adicionales de vacunación, documentación y similares que sean de aplicación obligatoria en función de la normativa vigente:

FIJA: Localización y retirada de la vía pública. 50 euros.

VARIABLE: Custodia y alimentación del animal a razón de 10 euros por día desde el momento de la retirada del animal y aviso a su titular, hasta la entrega del animal a su propietario, o a un tercero, o una entidad protectora en el caso de haber transcurrido 10 días desde el aviso al titular del animal.

MIÉRCOLES, 25 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 100

Artículo 6.- GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA.

Los animales abandonados y/o extraviados podrán ser recogidos de la vía pública por una empresa especializada adjudicataria del servicio quien tendrá la obligación de custodiarlos y mantenerlos en observación durante un plazo mínimo de diez días.

Una vez recogido un animal de la vía pública se procederá a la identificación de su propietario mediante la lectura de su sistema de identificación y se le notificará la retirada del animal para que pueda acudir a recuperarlo.

No se autorizará la entrega a su propietario de ningún animal retirado mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada.

Transcurrido el plazo mínimo de custodia de diez días sin que el propietario del animal haya acudido a retirarlo, se considerará que aquel ha sido definitivamente abandonado por lo que podrá ser entregado en adopción a cualquier tercero interesado o a una entidad protectora de animales.

La no retirada del animal por su titular no le exime de la responsabilidad del pago, independientemente de la posible sanción administrativa e incluso penal que pueda originar el abandono del animal.

No se autorizará la entrega a ningún tercero o a ninguna entidad protectora de animales de ningún animal retirado de la vía pública mientras no se acredite que se ha hecho efectivo el pago de la tasa devengada, bien por su propietario bien por un tercero, y mientras no haya transcurrido el plazo legal de custodia de diez días para la recuperación de los animales por sus propietarios originarios, sin que hayan sido reclamados por éstos.

La exigencia de la tasa a terceros distintos del propietario del animal se producirá solamente en el caso de que dicho propietario no pueda ser identificado de acuerdo con el sistema de identificación que debe portar el animal.

En el caso de retirada de la vía pública de animales muertos, se comunicará al propietario dicha situación una vez identificado el animal mediante la lectura de su sistema de identificación.

El pago de la tasa se realizará en metálico en el Servicio de Recaudación Municipal, o en una de las cuentas bancarias de titularidad municipal indicadas al efecto.

ARTÍCULO 7.- BONIFICACIONES.

Las Asociaciones o Entidades que tengan como objeto la protección animal, debidamente inscritas en el registro de asociaciones local, regional o nacional que deseen retirar alguno de los animales recogidos, una vez transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios, tendrán derecho a una bonificación del 100% de la tarifa que sea de aplicación.

Para ello, deberán identificarse como tal entidad en las oficinas de recaudación municipal y expresar su deseo de recoger en adopción alguno de los animales que se encuentren en la situación anteriormente descrita.

Una vez obtengan el informe favorable de los servicios municipales, deberán acudir al centro donde se encuentre el animal en custodia con el documento expedido por el Ayuntamiento para proceder a la retirada del mismo.

La Asociación o Entidad deberá hacerse cargo de todos los preceptos legales en conceptos sanitarios y de regulación de la propiedad de los animales en el caso de que no estén al día de los mismos en el momento de la retirada.

Cualquier tercero distinto de los anteriores que desee retirar alguno de los animales recogidos, una vez transcurrido el plazo legal de custodia y no hayan sido reclamados por sus propietarios originarios, tendrá derecho a una bonificación del 85% de la tarifa que sea de aplicación.

2016/4624

CVE-2016-4624